

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No.76001-31-03-007-2020-00227-00.**

Auto interlocutorio No.3

Santiago de Cali, enero doce-12- de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda que antecede se observa que la misma tiene los siguientes defectos:

1)Indique los nombres y los números de identificación de los representantes legales de las Demandadas COMPAÑÍA DE TRANSPORTE RADIO TAXI AEROPUERTO S.A y COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., en cumplimiento a lo indicado en el Art. 82 numeral 2. del C.G.P.

2)Los documentos y fotos aportados que obran en las páginas de la 32 hasta la página 181 están invertidos y de esa forma no permiten su revisión para confrontarlos con los relacionados por el apoderado judicial de la parte actora en el párrafo que cita como "PRUEBAS DOCUMENTALES".

Por lo anterior, se le solicita al apoderado judicial que aporte nuevamente todos los mencionados documentos en forma derecha y también los certificados de existencia y representación legal de las entidades que demanda con vigencia de actual, en el mismo sentido debe de aportar los CERTIFICADOS DE TRADICIÓN de los vehículos motocicleta de placas HBC 98C y taxi de placas VCJ 257 involucrados en el accidente de tránsito por los cuales los demandantes presentan esta Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual (VERBAL-DECLARATIVA) para la revisión de los mismos y para corroborar que son los que relaciona como "PRUEBAS DOCUMENTALES" y parte de ellos como "ANEXOS".

3)Apórtese un nuevo poder en el cual indique los nombres de las entidades que demanda correctamente, es decir, como se encuentran registrados en los CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de las mismas y de esa misma forma deben de indicarse en la demanda.

4)Apórtese un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión, lo cual se requiere para tener un buen estudio de la misma y para resolver sobre su admisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.
- C) Una vez se aporte el poder en debida forma, se le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

8

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4af264416d3b6b001193f34c213dd3521fd37c053f913b65421bcf8dd1ef2fc0**

Documento generado en 12/01/2021 02:40:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**